



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARABIDO



RESOLUCION JEFATURAL N° 080 -04-2023-OAT-MPT

Talara, 13 abril de 2023

VISTO: El Expediente de proceso N°0007914, el Informe N°127-03-2023-AR-OAT-MPT, Informe N°127-04-2023-ALT-OAT-MPT, sobre solicitud de devolución por pago indebido y compensación de arbitrios municipales del año 2021, presentado por **Susi Caballero del Castillo, representante legal de PERUPETRO S.A., y ;**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Expediente en Proceso N°0007914 presentado por el representante legal de PERU PETRO S.A. , indica que con relación a los pagos efectuados por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al año 2021 del predio, ubicado en el Parque 44-09, arrendado por el señor Elbert Agurto Mogollón, fue arrendado hasta el mes de abril 2021, sin embargo por error involuntario, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante el Recibo Único de Caja N°000001738175, ha pagado el monto de S/ 1,706.80 (Mil Setecientos Seis con 80 /100 soles) , con el siguiente detalle :

ESTADO	AÑO	ARBITRIOS	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL
PAGADO	2021	1,380.90	325.90	1,706.80

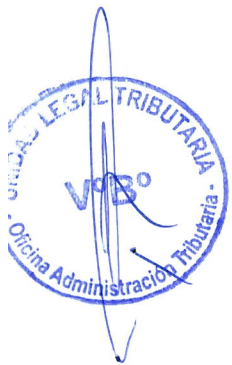
- Que el importe correcto a pagar debió ser:

ESTADO	AÑO	ARBITRIOS	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL
DEBIO PAGARSE	2021	345.23	0.00	345.23

- Que, asimismo informa que el predio ubicado en el Parque 65-10-Talara, actualmente es la Oficina de PERUPETRO S.A., en la ciudad de Talara y por tanto sostiene que la devolución de los S/ 1361.57 sea compensado por la deuda del predio del Parque 65-10, que pertenece al señor Carlos Segundo Ho Yépez, por el pago de los arbitrios municipales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del 2021 y año 2022 y 2023 de ser el caso.
- Que, PERUPETRO S.A. sostiene que efectuó el pago del impuesto predial y arbitrios municipales por todo el año 2021, cuando solo le correspondía pagar el concepto de arbitrios municipales hasta el 30.04.2021, fecha de culminación del contrato de arrendamiento, respecto del predio, ubicado en el Parque 44-9-Talara. Según la Adenda N°12-que prorroga el contrato de servicio de alquiler de ambiente, para la Oficina Descentralizada de Talara de PERUPETRO S.A. en la ciudad de Talara, que acredita que el contrato se prorrogó hasta el 30 de abril de 2021.
- Que, PERUPETRO S.A. se encuentra actualmente arrendando el predio, ubicado en el Parque 65-10-Talara, como Oficina, para sus funciones en la ciudad de Talara, y solicita la Devolución o compensación del importe de S/ 1361.57 (Mil Trescientos sesenta y uno con 57 /100 soles) , que debería asociarse, entendiéndose a ser compensado por la deuda tributaria, que mantiene el Código de Contribuyente N°00000054366, perteneciente al señor Carlos Segundo Ho Yépez, quien arrenda el predio actualmente para PERUPETRO, para el pago de los arbitrios municipales correspondientes al 2do.,3er y 4To. Trimestre 2021 y lo correspondiente al año 2022 y 2023 de ser el caso.

ESTADO	AÑO	ARBITRIOS	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL
DEBIO PAGARSE	2021	1035.67	325.90	1361.57

- Que, al respecto el encargado del **Área de Recaudación emite el Informe N°127-03-2013-AR-OAT-MPT**, indica que según el Contrato CONT-001-2015 el recurrente mantuvo condición de inquilino del inmueble, ubicado en el Parque 44-9-Talara, de propiedad del señor Elbert Agurto Mogollón con código de contribuyente N°29258; precisando que en su clausula octava, el pago del



impuesto predial le corresponde al arrendador. La vigencia de dicho contrato fue hasta abril del año 2021. En este sentido se indica que los arbitrios municipales se calculan indivisiblemente por trimestres y es responsabilidad del inquilino PERUPETRO S.A., asumir el pago de los dos primeros trimestres del año 2021: esto es S/589.60.

- Que, se demuestra en la transferencia bancaria, que la empresa recurrente efectuó el pago por un monto de S/ 1,706.80 soles y que de la comparación de este monto con respecto al monto de S/ 589.60 soles, arroja una diferencia de S/ 1,117.20 soles, el cual resulta ser un pago en exceso por cuenta del Inquilino PERUPETRO S.A.; toda vez, que su responsabilidad de asumir el pago de los arbitrios municipales no había sido por todo el año.
- Que, el inmueble, ubicado en el Parque 65-10-Talara, se encuentra registrado conforme se detalla:

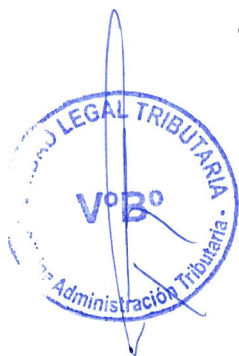
Inmueble	Código Catastral	Propietario	Código
• Parque 65-10	20070199036913999999001	Koc Fu Reyes Ho, Didier	247403
• Parque 65-10 (lateral)	20070199036913999999901	Ho Yépez, Oscar Segundo	54366
• Con recibo de caja N°1738175 de fecha 01.02.2022, el recurrente canceló la suma de S/ 1706.80 por la totalidad de los adeudos tributarios correspondientes al periodo año 2021.			

- Que, a la fecha los **adeudos tributarios pendientes de pago del inmueble, Parque 65-10, lugar donde alquila la recurrente, exclusivamente los arbitrios municipales del periodo mayo 2021- abril 2023 asciende a la suma de S/ 2,390.51 soles**, los cuales corresponden al código de contribuyente 247403 (Parque 65-10-Talara), como se detalla en el Informe N°127-03-2023-AR-OAT-MPT, que además informa que habiéndose determinado el pago realizado en exceso y los arbitrios municipales es responsabilidad del recurrente, consideramos justo y razonable proceder a compensar en monto pagado por los adeudos tributarios pendientes de pago, **debiendo trasladarse al código de contribuyente 247403 (que pertenece al Parque 65-10-Talara) el monto de S/ 1,117.20 y reintegrar la deuda tributaria al contribuyente Agurto Mogollón, Elbert con código de contribuyente N°29258 (pertenece al Parque 44-9-Talara) , según el recibo de caja N°1738175 el importe de S/ 1,117.20 soles más los intereses que corresponda en el SGTM , requiriéndole el pago respectivo.**

- Que, dicha acción se califica como una compensación de deuda tributaria, y en concordancia con el Art. 40° del acotado código tributario, la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse entre otras formas a solicitud de parte.

Que, el artículo 38° del acotado código, no contiene una definición legal de lo que debe entenderse por pago indebido o en exceso, sino que únicamente contempla el tratamiento que deben recibir los mismos, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la doctrina, el pago presupone una obligación preexistente de quien lo efectúa y constituye un acto debido por cuanto el deudor carece de la libertad jurídica de efectuarlo o no, de manera tal que si no paga el acreedor tiene los medios legales para forzarlo a cumplir con la prestación a su cargo. En ese sentido, entendemos que el TUO del Código Tributario al hacer referencia al pago, comprende tanto el cumplimiento voluntario de la prestación debida por parte del deudor como el pago realizado por éste a consecuencia de la ejecución forzada de la prestación a su cargo.

- Que, nos sustentamos en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que **"en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen..."** Así, se tiene que el Código Civil en su artículo 1267° define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pagó exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal **se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.** En este sentido al haberse producido un pago indebido, corresponderá efectuar la devolución del monto pagado por error a quien lo recibió.
- Que el Tratadista OSTERLING PARODI y CASTILLO FREYRE opinan lo siguiente: "En efecto, a fin de que dos partes puedan celebrar un acuerdo de compensación de obligaciones, éstas deben ser recíprocas, pues la compensación exige que estemos en presencia de un deudor



que a la vez sea acreedor en otra obligación, y de un acreedor que a su vez sea deudor en esta otra. En suma, debe haber dos o más obligaciones diferentes entre las mismas personas, pero intercambiadas las posiciones de acreedor y deudor, de forma tal que una parte revista ambas calidades frente a quien a su vez ostenta la misma situación (deudas cruzadas entre las partes). Esta condición es la única de la que no se puede prescindir para que los obligados pueden libremente acordar la compensación de sus respectivas deudas recíprocas. (OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. "Clases de compensación". Página 8).

- Que, estando al Informe N°145-04-2023-ALT-OAT-MPT, Informe N°127-03-2023-AR-OAT-MPT 653-12-2022—AAT-OAT, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N°08-11-2022-MPT, el cual señala que son funciones de la Oficina de Administración Tributaria, emitir resoluciones que ponen fin a la primera instancia administrativa en el procedimiento contencioso tributario y no contencioso.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al contribuyente PERUPETRO S.A. (Código 100127), el SALDO A FAVOR, por la suma de S/1,117,20 (Mil Ciento Diecisiete con 20 /100 Soles), al haber incurrido en pago indebido, conforme a los fundamentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Susi Caballero del Castillo -Gerente de Administración de PERUPETRO S.A. sobre compensar el saldo a favor que le fue reconocido por la suma de S/1,117,20 (Mil Ciento Diecisiete con 20 /100 Soles), por la deuda tributaria pendiente de pago por arbitrios municipales por el periodo mayo 2021 hasta abril 2023, que asciende a la suma de S/ 2,390.51 soles, respecto del predio ubicado en el Parque 65-10-Talara, que viene arrendando la recurrente, registrado con código de contribuyente 247403, hasta su agotamiento, quedando pendiente deuda tributaria.

ARTICULO TERCERO: DEJAR establecido que los arbitrios municipales que ha pagado el inquilino PERUPETRO S.A., corresponde al pago de los dos primeros trimestres del año 2021, por la suma de S/589.60 soles, que corresponde al predio, ubicado en el Parque 44-9-Talara.

ARTICULO CUARTO: REINTEGRAR la deuda tributaria al contribuyente Agurto Mogollón, Elbert con código de contribuyente N°29258, según el recibo de caja N°1738175 por el importe de S/ 1,117.20 soles más los intereses que corresponda en el SGTM , requiriéndole el pago respectivo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a los responsables de Recaudación, Actualización Tributaria y Soporte Informático de esta Oficina de Administración Tributaria, realizar las acciones correspondientes para su ejecución, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tesorería para los fines correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE al contribuyente PERUPETRO S.A., en su domicilio fiscal, sito en el Parque 65-10-Talara, donde funciona la oficina en esta ciudad de Talara, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

c.c. Interesado-ALT-AAT-ART-OAF-UT-Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

LIC. MONICA L. VALENZUELA PAJUELO
JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA